

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, Julio 31 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 17 de marzo de 2020 del presente año. Sírvase proveer.

El Secretario



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Auto de Sustanciación No. 532

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO: 19001-31-10002-2013-00027-00
DEMANDANTE: CARMEN SILVIA MACA SARASTY en representación de la menor ISABELLA MACA SARASTI
DEMANDADO: ALEX HERLEYN FLOREZ MURILLO

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría precedente, y verificado lo ahí mencionado, se tiene que mediante auto No. 122 del 28/01/2020 se programó fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 386 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la mencionada audiencia, que estaba programada para el día 17 de marzo de 2020 del presente año, no se pudo llevar a cabo en razón a que mediante ACUERDO PCSJA20-11517, del 15 de marzo y Acuerdos siguientes, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, por causa el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional¹ debido a la propagación a nivel mundial del virus covid-19.

Así las cosas, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada, lo cual se hará en la parte motiva de esta providencia.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura² como por el Ministerio de Justicia y del Derecho³, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la

¹ Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, prorrogado por decretos presidenciales posteriores.

² Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

³ Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3º y 7º.

información y comunicaciones,⁴ y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁵,

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Finalmente, como en el expediente no figuran los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderada, y el correo del demandado es un correo institucional, se requerirá a las partes y a sus apoderados para que previo a la realización de la audiencia, aporten esta información, para los fines antes expuestos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO (2020), A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6° del artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha programada para la audiencia, aporten por medio del correo electrónico de este juzgado, (j02fapayan@cendoj.ramajudicialgov.co) los correos electrónicos actualizados, tanto de la parte demandante y su apoderada, como del demandado, para los fines de dicho acto procesal.

CUARTO: VERIFICADO lo anterior, **SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás

⁴ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁵ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) *Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto de Sustanciación No. 521 del 28/07/2020)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 66 el día de hoy 3/08/2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL